



CONSEJO ACADÉMICO  
ACUERDO ACADÉMICO N° 041

**"Por el cual se reforma el Plan de Estudios del Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Informática"**

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial por lo establecido en el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus Estatutos, crear, organizar y desarrollar sus Programas Académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 faculta a las Universidades para darse su propia Organización Administrativa, Financiera y Académica.

Que el Acuerdo Académico N° 037 de 2010, modificó el Plan de Estudios del programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Informática.

Que La Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, estableció en su Artículo 222: *"Acreditación de alta calidad a licenciaturas"* que *"los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley"*. Acto seguido menciona *"la no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo"*.

Que El Decreto 2450 del 17 de diciembre de 2015, reglamenta *"las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del Registro Calificado de los Programas Académicos de Licenciatura y los enfocados a la educación y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación"*.

Que en el mencionado Decreto en su Sección 12 *"De las solicitudes de acreditación de alta calidad de los programas de licenciatura"* se establece en el Artículo 2.5.3.2.12.2 el *"Trámite de acreditación de programas académicos de licenciatura, que a 9 de junio de 2015 contaban con cuatro (4) cohortes de egresados"* por lo que deberán radicar la solicitud de acreditación correspondiente, antes del 9 de mayo 2016."

Que La Resolución N°2041 del 3 de febrero de 2016, establece en su Artículo N°2 *"las Características específicas de calidad para los programas de Licenciatura"* las cuales deben ser acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional para la obtención, renovación o modificación del respectivo registro calificado, entre las cuales se encuentran:

- *Literal 1. "los programas de Licenciatura deben obedecer a alguna de las denominaciones que corresponden a las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento que tratan"*

*los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, o al grupo etario o poblacional respecto del cual va dirigido el proceso formativo”*

- *Literal 2: “Los valores, conocimientos y competencias del educador comprenderán los siguientes cuatro componentes, que deben ser desarrollados conjuntamente, asegurando su articulación: 1. Componente de fundamentos generales; 2. Componente de saberes específicos y disciplinares; 3. Componente de pedagogía y ciencias de la educación, y 4. Componente de didáctica de las disciplinas”.*
- *Literal 3. Inciso 3.2. “la práctica pedagógica debe corresponder como mínimo, a cincuenta (50) créditos presenciales del programa a lo largo de la carrera. La institución de educación superior determinará en qué momento del Plan de Estudios debe empezar la práctica pedagógica, garantizando en todo caso que la misma inicie antes de que el estudiante complete los primeros cincuenta (50) créditos del programa de Licenciatura”*
- *Literal 3.4 “Después de los tres primeros años de entrada en vigencia de la Sección 11 del Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel B1 o superior de un segundo idioma...”*

Que en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asumir la denominación de Licenciatura en Informática de acuerdo con lo definido en la Resolución 2041 del 3 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Plan de Estudios del Programa Académico de Formación Profesional Licenciatura en Informática en la modalidad presencial, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación con un total de ciento setenta y nueve (179) créditos académicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Plan de Estudios del Programa Académico de Formación Profesional Licenciatura en Informática quedará estructurado de la siguiente manera:

**ÁREA:** FORMACIÓN GENERAL.-

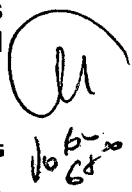
**COMPONENTE:** FUNDAMENTOS GENERALES.- Veintisiete (27) créditos académicos exigidos que corresponden al quince por ciento (15%) del total de créditos del Plan de Estudios.

**ÁREA:** FORMACIÓN BÁSICA.-

**COMPONENTE:** PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.- Veinticuatro (24) créditos académicos exigidos que corresponden al trece por ciento (13%) del total de créditos del Plan de Estudios.

**ÁREA:** FORMACIÓN PROFESIONAL.-

**COMPONENTE:** SABERES ESPECÍFICOS Y DISCIPLINARES.- Noventa y seis (96) créditos académicos que corresponden al cincuenta y cuatro por ciento (54%) del total de créditos del Plan de Estudios y comprende:



**Saber Disciplinar:** Treinta y siete (37) créditos académicos.

**Práctica Pedagógica:** Cincuenta (50) créditos académicos.

**Profundización:** Nueve (9) créditos académicos de los cursos optativos ofertados por el programa.

**COMPONENTE: DIDÁCTICA DE LAS DISCIPLINAS.-** Cuatro (4) créditos académicos exigidos que corresponden al dos por ciento (2%) del total de créditos del Plan de Estudios.

**COMPONENTE: FORMACIÓN INVESTIGATIVA.-** Dieciséis (16) créditos académicos exigidos que corresponden al nueve (9%) del total de créditos del Plan de Estudios.

**COMPONENTE: FORMACIÓN DE LIBRE ELECCIÓN.-** Doce (12) créditos académicos exigidos que corresponden al siete (7%) del total de créditos del Plan de Estudios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los cursos y créditos académicos del proceso de formación estarán distribuidos así:

<b>ÁREA: FORMACIÓN GENERAL</b>	
<b>COMPONENTE: FUNDAMENTOS GENERALES</b>	
<b>CURSOS</b>	<b>CRÉDITO</b>
VIDA UNIVERSITARIA	2
RAZONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN MATEMÁTICA	2
CÁTEDRA HUMANÍSTICA Y CIUDADANA	2
PROCESOS LECTORES Y ESCRITURALES	2
EXPRESIÓN ORAL Y ARGUMENTACIÓN	2
CÁTEDRA DEL CARIBE	2
INGLÉS – I	3
INGLÉS – II	3
INGLÉS – III	3
INGLÉS – IV	3
INGLÉS – V	3
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>

<b>ÁREA: FORMACIÓN BÁSICA</b>	
<b>COMPONENTE: PEDAGOGÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN</b>	
<b>CURSOS</b>	<b>CRÉDITOS</b>
PSICOLOGÍA GENERAL	3
PSICOLOGÍA DEL APRENDIZAJE	3
EDUCACIÓN INCLUSIVA	3
HISTORIA DE LA EDUCACIÓN Y LA PEDAGOGÍA	3
SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN	2
MODELOS Y TENDENCIAS PEDAGÓGICAS	4
TEORÍA Y DISEÑO CURRICULAR	3
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	3
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>

*li.*  
1660  
65

ÁREA: FORMACIÓN PROFESIONAL	
COMPONENTE: SABERES ESPECÍFICOS Y DISCIPLINARES: Saber Disciplinar	
CURSOS	CRÉDITOS
INTRODUCCIÓN A LA PROFESIÓN DOCENTE	2
POLITICAS EDUCATIVAS	2
EVALUACION DEL APRENDIZAJE	3
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD	2
INFORMÁTICA	3
TECNOLOGIA E INFORMATICA	3
AMBIENTES VIRTUALES DE APRENDIZAJE	3
INNOVACIONES TIC APLICADAS A LA EDUCACION	3
FUNDAMENTOS DE HARDWARE Y REDES DE COMPUTADORES	3
DISEÑO DE MATERIALES EDUCATIVOS DIGITALES	3
PRODUCCIÓN DE MATERIALES EDUCATIVOS DIGITALES	3
MATEMÁTICA	3
FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN	4
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>

ÁREA: FORMACIÓN PROFESIONAL	
COMPONENTE: SABERES ESPECÍFICOS Y DISCIPLINARES: Práctica Pedagógica	
CURSOS	CRÉDITOS
PRÁCTICA PEDAGÓGICA I	2
PRÁCTICA PEDAGÓGICA II	3
PRÁCTICA PEDAGÓGICA III	5
PRÁCTICA PEDAGÓGICA IV	5
PRÁCTICA PEDAGÓGICA V	5
PRÁCTICA PEDAGÓGICA VI	7
PRÁCTICA PEDAGÓGICA VII	8
PRÁCTICA PEDAGÓGICA VIII	15
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

ÁREA: FORMACIÓN PROFESIONAL	
COMPONENTE: SABERES ESPECÍFICOS Y DISCIPLINARES: Profundización	
CURSOS	CRÉDITOS
OPTATIVO I	3
OPTATIVO II	3
OPTATIVO III	3
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

16.8  
0.54

ÁREA: FORMACIÓN PROFESIONAL	
COMPONENTE: DIDÁCTICA DE LAS DISCIPLINAS	
CURSOS	CRÉDITOS
DIDÁCTICA GENERAL	2
DIDÁCTICA DE LA INFORMÁTICA	2
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>

ÁREA: FORMACIÓN PROFESIONAL	
COMPONENTE: FORMACIÓN INVESTIGATIVA	
CURSOS	CRÉDITOS
TEORÍA Y FILOSOFÍA DEL CONOCIMIENTO	2
METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	2
SEMINARIO I	3
SEMINARIO II	3
SEMINARIO III	3
ESTADÍSTICA	3
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>

ÁREA: FORMACIÓN PROFESIONAL	
COMPONENTE: FORMACIÓN DE LIBRE ELECCIÓN	
CURSOS	CRÉDITOS
CURSOS LIBRES	12
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** El estudiante deberá matricular, cursar y aprobar nueve (9) créditos de los cursos optativos de profundización de la oferta que hace el programa.

**Parágrafo Único:** La oferta de cursos optativos será revisada anualmente y podrá ser modificada por el Consejo de Facultad, previa solicitud del Consejo de Programa, teniendo en cuenta en dichas modificaciones el mejoramiento en el nivel de flexibilidad del Plan de estudio y el desarrollo académico e investigativo del programa.

**ARTÍCULO SEXTO:** El estudiante deberá matricular, cursar y aprobar doce (12) créditos libres elegidos de la oferta académica programada por las diferentes Facultades de la Universidad y avalados por el Consejo de Programa.

**Parágrafo Único:** Estos créditos pueden ser tomados a través de cursos de profundización ofrecidos por las Facultades, cursos de posgrado o de otros programas curriculares de pregrado de la Universidad del Magdalena u otras con las cuales existan convenios pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para optar al título, el estudiante además de los requisitos contemplados en el artículo 186 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003 (Reglamento Estudiantil), deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Cursar y aprobar los ciento setenta y nueve (179) créditos del Plan de Estudios.
- Presentación, sustentación y aprobación del trabajo de grado o de una de las opciones de grado aprobadas por el Consejo de Programa y avaladas por el Consejo de Facultad.
- Aprobar el examen de suficiencia en inglés según lo reglamente la Universidad.

- Haber realizado Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior ICFES Saber Pro.
- Aprobación de tres (3) Proyectos Académicos en las áreas de cultura, deporte, ambiente o salud, programados oficialmente por la Universidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los estudiantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de grado, la Universidad le otorgará el título de: **LICENCIADO EN INFORMÁTICA.**

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar al Ministerio de Educación Nacional la presente reforma a la estructura del Programa de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Informática, dado que afecta una de las condiciones de calidad del mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2.5.3.2.10.5. del Decreto 1075 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Impleméntese el presente Plan de Estudios del Programa de Licenciatura en Informática a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y de la oferta académica aprobada por el Consejo Académico.

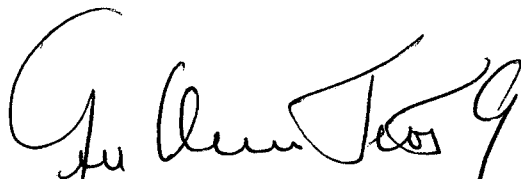
**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Los estudiantes que ingresen por readmisión al Programa de Licenciatura en informática, deberán acogerse al Plan de Estudios del presente acuerdo y se les aplicará el respectivo plan de transición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, D.T.C. H., a los **14 SET. 2016**

El Presidente,

La Secretaria,

  
**GUILLERMO TROUT GUARDIOLA**  
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud  
Delegado de las Funciones Rectorales

  
**MÉRCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General

